

1.º Ampliar las mercancías de importación 1 y 2 en la composición siguiente:

- 1-4. De 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón.
- 2-4. De 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón.

2.º Cambiar en la línea tercera la anchura del tejido, que será 1,6-3,20 metros, y el gramaje, 60,83-125,93 gramos por metro cuadrado.

Asimismo se modifica el apartado tercero, en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

V. Tejidos de fibras textiles sintéticas de poliéster mezclado con algodón estampado, posición estadística 56.07.31.

Los efectos contables a establecer serán los siguientes:

En la exportación del producto V: 102,04 kilogramos. Se consideran subproductos el 2 por 100 aducible por la posición estadística 63.02.19.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

32431 *ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Fraymon, Sociedad Anónima Española», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y plano universal, y la exportación de conjuntos de presión embrague «Ford» y rueda alternador.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fraymon, Sociedad Anónima Española», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y plano universal, y la exportación de conjuntos de presión embrague «Ford» y rueda alternador, autorizado por Orden de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) y modificado por Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fraymon, Sociedad Anónima Española», con domicilio en Madrid, calle Ferraz, 50, y número de identificación fiscal A. 30.006027, en el sentido de cambiar la denominación social de la empresa «Fraymon, Sociedad Anónima Española», por la de «Valeo España, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A.30-006027 y domicilio en carretera de Pinto a Fuenlabrada, kilómetro 18, apartado de correos 412, 28080 Madrid.

Segundo.-La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 28 de octubre de 1986.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), y 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

32432 *ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Antonio Pérez Lafuente, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado, y la exportación de conservas de pescado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Pérez Lafuente, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de conserva de pescado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Pérez Lafuente, Sociedad

Anónima», con domicilio en Villanueva de Aros (Pontevedra), y NIF A-36016806.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Aceite de soja refinado, posición estadística 15.07.86, de las siguientes características:

Índice de saponificación: 189-195.

Acidez máxima: 0,2 por 100.

Índice de yodo: 120-145.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Preparados y conservas de pescado con aceite de soja (en aceite, escabeche, tomate u otras salsas):

I.1) Sardinas, posición estadística 16.04.71.

I.2) Atunes, posición estadística 16.04.75.

I.3) Bonitos, posición estadística 16.04.82.

I.4) Caballas, posición estadística 16.04.83.

I.5) Anchoas filetes, posición estadística 16.04.85.1.

II) Crustáceos y moluscos preparados o conservados con aceite de soja (en aceite, escabeche, tomate u otras salsas):

II.1) Calamares, pulpos y similares, P. E. 16.05.50.1.

II.2) Mejillones, posición estadística 16.05.50.1.

II.3) Otros moluscos, posición estadística 16.05.50.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de aceite de soja refinado, realmente contenidos en las conservas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de